

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0315-M

Fechas de publicación 10, 11 y 12 de noviembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0164-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	GRANDA MARTINEZ DIEGO VINICIO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0166-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	BETANCOURT BETANCOURT SILVANA EVELYN	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0167-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	VERA ALCIVAR LIDA MARIA	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0259-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ENDARA SAMANIEGO IRALDA TERESA	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0259-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ENDARA ALDAS LORENA DEL ROSARIO	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0259-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ENDARA ARIAS ANA GABRIELA	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0259-R	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ENDARA SAMANIEGO LUIS ESTUARDO	No aplica
RESOLUCIÓN	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0341-R (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0186-R)	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	YARANGA VALENCIA EMILIA DEL CARMEN	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0341-R (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0186-R)	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	VALENCIA REYES CARLOTA OLIVIA GERARDINA	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0341-R (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0186-R)	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ROMO HERRERA MATIAS	No aplica
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0341-R (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0186-R)	MC-UGC-AZD- 025-0341-R RESOL-DMT-UPRT- GADDMQ-SHOT- 0MC-UGC-AZD- Sin informa		ROMO VALENCIA FAUSTO MARCELO	No aplica
	GADDMQ-DMF- UCO-2025-3046-O (GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2021- 0029-R)	RESOL-DMT-UPRT- 2025-007682	Sin información	ACHIG PORRAS LUIS GUILLERMO	No aplica



HOJA DE CONTROL: 2025-DMT-015566

SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025- 0164-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025- 0681-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025- 0683-R; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC- AZT-2025-0714-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025- 0684-R; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT- 2025-0551-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025- 0255-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025- 0166-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025- 0167-R; GADDMQ-SHOT-DMC-UGC- AZC-2025-0213-R; GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC-2025-0196-R; GADDMQ- SHOT-DMC-UGC-AZC-2025-0218-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZT-2025- 0449-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZC-2025- 0168-R
GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZEA-2025- 0259-R	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025- 0341-R (GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-AZD-2025- 0186-R)	GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0187-R
GADDMQ-DMF-UCO-2025-3046-O (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0029-R)		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT-2025-007682 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"; Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";





Que, ibídem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados; sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado:

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)";

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Rectificación de errores de cálculo. - La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones":

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...)";

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente; por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE



1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, con base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Actualización del catastro. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "Avalúo de los predios. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)".

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Concepto. Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: "Hecho generador. -Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujeto del impuesto. Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)".
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Banda impositiva. Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto a los inmuebles no edificados. Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
 - (...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente. (...)".
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Cobro de impuestos. Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".





- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Banda impositiva. Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano".
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispones: "Valor Imponible. Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
 - De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca. (...)".
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Objeto.
 El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...)".
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código".
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, de 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 de 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 de 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 de 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior (...)".
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que la tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 de 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El articulo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: "Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado



como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)."

- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan."
- 3.25. La Dirección Metropolitana Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y en su artículo único resolvió: "(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...)".

De acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones con base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUEI VE-

- 1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER al Área de Ejecución de Resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES			
1	GRANDA MARTINEZ DIEGO VINICIO	3707142	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZC- 2025-0164-R 04-07-2025	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2025, del predio 3707142 a nombre de GRANDA MARTINEZ DIEGO VINICIO, considerándose la actualización del titular de dominio. *Dar de baja todas las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025, del predio 3707142, considerándose la actualización del titular de dominio; y, Emitir a nombre de GRANDA MARTINEZ DIEGO VINICIO con el 100% de derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Año Concepto Valor 2025 Obras en el Distrito 10,69			
2	OLMEDO SOLANO JOSE FRANGIL	5157414	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZT- 2025-0681-R 04-07-2025	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2025, del predio 5157414 a nombre de OLMEDO SOLANO JOSE FRANGIL con el 6,22% de derechos y acciones, considerándose la actualización de las fichas de copropiedad. *Dar de baja todas las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025, del predio 5157414, a nombre de AULES MARIA AURORA con el 34,1138% de derechos y acciones; y, Emitir de acuerdo al siguiente detalle: Nombre % Concepto Valor			





3	OLMEDO RIOS MYRIAM ALEXANDRA Y OTROS	5803575 5803696	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZT- 2025-0683-R 04-07-2025 GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZT- 2025-0714-R 18-07-2025	años 2017 al 2025, de los ALEXANDRA Y OTROS, de inmobiliario del Distrito Metro	s predictions predictions of the consideration of the concept of t	## S 580357: ## s 580357: ## s 580357: ## s 60 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito. ## s 70 de Quito.	de Movilida inserción de Movilida intribución E ombre de (seconda de la combre de la com	a nombre de de los bienes dy Obras Públispecial de Mejolamento RIOS \$568.400 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.124.36 \$1.236.89 \$4.376.43 \$8.376.13	icas, proceda con la emisión oras, para los años 2017 al S MYRIAM ALEXANDRA Y 0 1,39 4,57 4,57 4,57 4,57 4,57 4,57 4,57 4,57
1				*Recalcular las obligaciones	s tributa	2025 rias por co	2024 incepto de I	\$ 9.142.76	
4	BAEZ CARDENAS TATIANA PAOLA CARDENAS ARIAS MARIA CLEOTILDE	5150396	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZT- 2025-0684-R 04-07-2025 GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZT- 2025-0551-R 16-05-2025	2023 al 2025, a nombre CAR y por los años 2024 y 2025 a derechos y acciones; CARD acciones, del predio 515039 0	DENAS C a nombre ENAS C 6, consideration Pública a tributar DENAS a nombre ENAS C	ARIAS MADE DE RANGE D	ARIA CLEOT CARDENA ANUEL ANTI la actualiza ana de Morepto de Coarla (CARDENA ANUEL ANTI os siguiente Año irec-Q 2022 \$2023 \$	TILDE por el 6,8 S TATIANA PA FONIO HRDS p ción de las fich vilidad y Obras ntribución Espe TILDE por el 6,8 S TATIANA PA FONIO HRDS p	30% de derechos y acciones; OLA por el 1,47 y 2, 04% de por el 30,08% de derechos y as de copropiedad. s Públicas, proceda con la acial de Mejoras, de los años 30% de derechos y acciones; OLA por el 1,47 y 2,04% de
5	RODRIGUEZ BARRERA OLGA YOLANDA	5175075	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZEA- 2025-0255-R 04-07-2025	*Recalcular las obligaciones del predio 5175075 a nomi actualización del avalúo. *Disponer a la Empresa P reliquidación de la obligación 2025, del predio 5175075 a siguiente avalúo:	bre de Pública n tributar nombre Ai Tribu	RODRIGU Metropolita ia por cond de RODR	EZ BARRE ana de Mov cepto de Co	RA OLĠA YO vilidad y Obras ntribución Espe	s Públicas, proceda con la ecial de Mejoras, para el año
6	MUÑOZ MALDONADO DIANA ELIZABETH	3707139	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZC- 2025-0166-R 07-07-2025	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2023 al 2025, del predio 3707139 a nombre de MUÑOZ MALDONADO DIANA ELIZABETH, considerando la actualización del titular de dominio. *Dar de baja todas las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2023 al 2025, del predio 3707139, considerándose la actualización del titular de dominio; y, Emitir a nombre de MUÑOZ MALDONADO DIANA ELIZABETH, de acuerdo al siguiente detalle: Año					
7	VARIOS	5033276	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZC- 2025-0167-R 07-07-2025 GADDMQ-	*Dar de baja las órdenes de de la ASOCIACION O CUEN *Ratificar el contenido de la 0319-M, notificada mediante de 2024, en todas sus partes que producto del presente pr	pago Non TAS EN a liquida gaceta to s, excep	o. 4661667 N PARTICI Ición masi Iributaria di to las oblig	73, 4661667 PACION AL va de pago gital No. 03' aciones trib	4, 46616676, d FA ACEPALFA por diferencias 75-M, en las fec utarias señalad	s No. LDP-DMT-URM-2024- chas 20, 23 y 24 de diciembre





			SHOT-DMC- UGC-AZC-	* Dar de baja las ob								
			2025-0213-R 07-08-2025 GADDMQ-	del predio 50332 ACEPALFA con el copropiedad; y, En	32,03% de	derechos	accion	es, cons		_		
			SHOT-DMC- UGC-AZC- 2025-0196-R	Contri	ibuyente	% DyA	Año	Impue predi rura	al S	Tasa de Seguridad Siudadana		
			25-07-2025 GADDMQ- SHOT-DMC-	Asociació Cuentas Participad Acepalfa	en ción Alfa	28,73%	2025	19,4	2	1,99	9,79	
			UGC-AZC- 2025-0218-R		can David	0,74%	2025	-		0,05	0,25	
			14-08-2025	Vera Alci María		0,64%	2025	-		0,04	0,22	
				Romero I María del	Malacatus I Cisne	0,64%	2025	-		0,04	0,22	
					González	0,64%	2025	-		0,04	0,22	-
				Toapanta Patricia N	a Molina	0,64%	2025	-		0,04	0,22	
				*Dar de baja las o 2025, del predio 5 ACEPALFA con el	5033276 а і	nombre de	la ASO	CIÀCIOI	N O CUE	ENTAS EN	N PARTICIPACIO	N ALFA
					Cont	tribuyente			% DyA	Año	Obras en el Distrito	
				Asociació Acepalfa	ón o Cuenta	s en Partici	pación A	Alfa	28,73%	2025	2,70	
					can David A	<u> </u>	Otro		0,74%	2025	0,07	
					var Lida Ma Malacatus N		sne		0,64%	2025	0,06	1
					Sonzález Fa				0,64%	2025	0,06	1
				Toapanta	a Molina Pat	tricia Marga	rita		0,64%	2025	0,06	1
	MALPUD	MALPUD	GADDMQ- SHOT-DMC-	*Recalcular las ob del predio 5157842 de derechos y acci *Disponer a la E reliquidación de la 2025, a nombre M. acciones, del predi	2 a nombre o iones, cons Empresa Pú a obligación IALPUD GU	de MALPUI iderando la ública Metro tributaria p IARANGUA	GUARA actualiza opolitana oor conc Y CARL	ÄNGUA ación de a de Me epto de .OS ALE	Y CARLO e la ficha ovilidad Contribu BERTO Y	DS ALBER de coprop y Obras I ución Espe OTRO po	RTO Y OTRO con piedad. Públicas, proced ecial de Mejoras,	el 9,46% a con la , del año
8	GUARANGUAY CARLOS ALBERTO	5157842	UGC-AZT- 2025-0449-R 01-04-2025			Año Tributario 2025	Sire	ño ec-Q	Avalu \$ 227.27			
				*Informar que las CACHAGO HARO 37 del Código Orga *Recalcular las ob	JOSE RAL ánico Tribut	JL se encue tario, al hab	entran pa er efecti	agadas, uado el j	por lo qu pago, est	ue, según os se exti	lo dispuesto en e nguieron.	el artículo
				del predio 133398 25,00% de derecho *Dar de baja todas	os y accion	e de COLL es, conside	AGUAZ(rando la	Ö SUQL actualiz	JILLO Sa zación de	ALOME D la ficha d	E LOS ANGELE e copropiedad.	S con el
9	COLLAGUAZO SUQUILLO SALOME DE LOS ANGELES	1333987	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZC- 2025-0168-R	año 2025, del pre OTROS, considerá detalle:	edio 13339 8	87 a nomb	re de G	UANOL	UISA SA	ANGUNA	CARLOS SEBA	STIAN Y
			07-07-2025			Contribuy	ente	9	6 DyA	Obras en Distrito		
						oluisa Sang Sebastian y	Otros	51	0,00%	\$ 57,43		
					·	guazo Suqu de los Áng	eles	2	5,00%	\$ 28,71		
			GADDMQ- SHOT-DMC-	*Recalcular las ob 2023 al 2025, del considerándose la	predio 214	409 a nom	bre de l	os sigu	ientes pr			
10	VARIOS	214409	UGC-AZEA- 2025-0259-R				OPIETA			Dy/		
			08-07-2025		ENDA	RA SAMAN RA SAMAN	IEGO EI	MMA PI	EDAD	20,00	0%	
					ENDA	RA SAMAN	IEGO IR	RALDA 1	TERESA	20,00	0%	

				ENDARA ALDAS LOS			2,50%			
				ENDARA ARIAS LISS ENDARA ARIAS MAR			2,50% 2,50%			
				ENDARA ARIAS CUM	MANDA E	LIZABETH	2,50%			
				ENDARA ARIAS ANA ENDARA ARIAS JOS			2,50%			
				ENDARA ARIAS JOS ENDARA ARIAS KEV			2,50%			
				ENDARA SAMANIEG	O LUIS E	STUARDO	20,00%			
				ENDARA ARIAS MAR	RCO ERN	IESTO	2,50%			
				*Dar de baja la obligación tributaria por con 2023 al 2025, del predio 214409 a nom considerándose la actualización de las fichas	bre de l	ENDARA SAMA	NIEGO A	MÁRIL	IS VE	NILDE,
				PROPIETARIO	DyA	CONCEP	то	2022	AÑOS	2025
				ENDARA SAMANIEGO ALIRO ADALBERTO	20,00%	OBRAS EN EL I	DISTRITO	2023	2024	1,98
				ENDARA SAMANIEGO EMMA PIEDAD	20,00%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	2,51	2,65	1,98
				ENDARA SAMANIEGO IRALDA TERESA	20,00%	OBRAS EN EL I		2,51	2,65	1,98
				ENDARA ALDAS LORENA DEL ROSARIO	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS LISSETE MARGARITA	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS MARIA ANGELICA	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS CUMANDA ELIZABETH	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS ANA GABRIELA	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS JOSE ISRAEL	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA ARIAS KEVIN HUMBERTO	2,50%	OBRAS EN EL D	DISTRITO	0,32	0,33	0,25
				ENDARA SAMANIEGO LUIS ESTUARDO	20,00%	OBRAS EN EL I		2,51	2,65	1,97
				*Recalcular las obligaciones tributarias per	2,50%	OBRAS EN EL I		0,32	0,33	0,25
11	VARIOS	282523 342525 342522 646906 646899	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZD- 2025-0341-R 04-08-2025 (GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-AZD- 2025-0186-R 27-03-2025)	2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 *Dar de baja todas las obligaciones tributaria 342525; del año 2025, del predio 342522; de por encontrarse duplicados con el predio 28: egresó los citados predios del sistema catast	Año Sirec-Q 2018 2019e 2020 2021e 2022 2023e 2024 s pendiene e los años 2523 y potral.	Movilidad y Ote Contribución Elen derechos y a Avalúo \$2.463.464,50 \$1.853.795,50 \$1.631.576,60 \$1.688.495,90 \$1.669.738,00 tes de pago, de la 2019 al 2025, con cuanto la Direction de Contributo de la Contribut	oras Públispecial de acciones, 0 0 0 8 1 9 8 9 7 os años 20 de los precición Metro	cas, pr Mejora del pre del pre del pre 024 y 20 dios 64 opolitar	oceda as, de lo edio 28 025, de 6906, (na de C	con la os años 2523 y
12	TORRES DEL POZO GLORIA ALICIA	242909	GADDMQ- SHOT-DMC- UGC-2025- 0187-R 24-10-2025	*Dar de baja las órdenes de pago No. 4 ZAMBRANO FERNANDEZ LINA ALFRINA Y *Ratificar el contenido de la liquidación ma 0318-M, notificada mediante gaceta tributaria de 2024, en todas sus partes, excepto las ob que producto del presente proceso administr *Recalcular las obligaciones tributarias por o del predio 242909 a nombre de TORRES DEI del titular de dominio. *Dar de baja la obligación tributaria por cono del predio 242909 a nombre de ZAMBRANO la actualización del titular de dominio; y, Emi TORRES DEL POZO GLORIA ALICIA.	de630391, OTROS digital No digital No digital vi digaciones ativo han concepto o POZO G epto de C FERNAN	pago por diference b. 0376-M, en las s tributarias seña sido modificadas de Impuesto prec BLORIA ALICIA, d Contribución Esp DEZ LINA ALFR	cias No. L fechas 20. Iladas en e s. dial y adici- considerár ecial de M INA Y OTF	DP-DM, 23 y 24 párra onales, ndose la lejoras, ROS, co	IT-URN 4 de did fo prec del añ a actua del añ onsider	M-2024- ciembre edente, o 2025, lización o 2025, ándose



13	ACHIG PORRAS LUIS GUILLERMO	1345566 1345512	GADDMQ- DMF-UCO- 2025-3046-O 06-11-2025 (GADDMQ- STHV-DMC- UGC-2021- 0029-R 02-05-2021)	*Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2011 al 2021, de los predios 1345566, 1345512, por encontrarse duplicados con los predios 5028858, 5191149 y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.
----	--------------------------------	--------------------	---	--

- 4. DISPONER al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e INFORME del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente resolución.
- 5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- 6. INFORMAR a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- 7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, lo dispuesto en la presente Resolución.
- 8. NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO		
1	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC-	BETANCOURT BETANCOURT SILVANA EVELYN	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito	ebelisheba@gmail.com		
•	2025-0164-R	GRANDA MARTINEZ DIEGO VINICIO	(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	godie1981@hotmail.com		
2	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0681-R	OLMEDO SOLANO JOSE FRANGIL	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	lizethguevara1695@gmail.com		
3	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0683-R	OLMEDO RIOS MYRIAM	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro	miryalex21@hotmail.com		
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0714-R	ALEXANDRA	Administración Tumbaco)			
4	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0684-R	BAEZ CARDENAS TATIANA PAOLA	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	vdle2007@hotmail.com		
*	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0551-R	CARDENAS ARIAS MARIA CLEOTILDE	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	vdle2007@hotmail.com		
5	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA-	SANTAMARIA LOZADA OTTO ROBERT	Cap. César Chiriboga S11-89 y Av. Alonso de Angulo	ottosantamaria68@outlook.com		
J	2025-0255-R	RODRIGUEZ BARRERA OLGA YOLANDA	(Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro)	ottosantamaria68@outlook.com		
6	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0166-R	BETANCOURT BETANCOURT SILVANA EVELYN	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal	ebelisheba@gmail.com		



	(CONTRIBUYENTE		22222 21 2222 21 222
No.	TRÁMITE	/ PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0167-R	VERA ALCIVAR LIDA MARIA ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION ALFA ACEPALFA	Calderón) Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	freddyenrique_1961@hotmail.com williamchary1982@hotmail.com
7	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0213-R	GARZON GONZALEZ FAUSTO HOLGUER	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	holgergg38@outlook.com
,	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0196-R	ROMERO MALACATUS MARÍA DEL CISNE	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	romeromariadelcisne1@gmail.com
	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0218-R	TOAPANTA MOLINA PATRICIA MARGARITA	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	paty271180@gmail.com
8	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZT- 2025-0449-R	MALPUD GUARANGUAY CARLOS ALBERTO	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	jaime.pato.vega@hotmail.com
9	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZC- 2025-0168-R	COLLAGUAZO SUQUILLO SALOME DE LOS ANGELES	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	sdelosangeles@hotmail.com
10	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZEA- 2025-0259-R	ENDARA SAMANIEGO EMMA PIEDAD ENDARA ARIAS MARIA ANGELICA ENDARA SAMANIEGO IRALDA TERESA CI: 1801244219 ENDARA ALDAS LORENA DEL ROSARIO CI: 1803420874 ENDARA ARIAS LISSETE MARGARITA ENDARA ARIAS CUMANDA ELIZABETH ENDARA ARIAS ANA GABRIELA ENDARA ARIAS ANA GABRIELA ENDARA ARIAS ANA GABRIELA ENDARA ARIAS KEVIN HUMBERTO ENDARA SAMANIEGO LUIS ESTUARDO CI: 0200330553 ENDARA ARIAS MARCO ENNESTO	Cap. César Chiriboga S11-89 y Av. Alonso de Angulo (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro)	toel@hotmail.es maryangel3god@gmail.com lisseteenda@gmail.com elichuela@hotmail.com gaby_endara@yahoo.es israend@gmail.com kevinhendaraa@gmail.com
11	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0341-R (GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-AZD- 2025-0186-R)	MARCO ERNESTO YARANGA VALENCIA EMILIA DEL CARMEN VELENCIA REYES ANA GERADINA NAVARRETE NICOLALDE PATRICIO VALENCIA MANTILLA SARA PAULINA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	emilia1231@hotmail.es michelle.ts1992@hotmail.com patricionavarrete48@gmail.com sarita76paula@gmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
		VALENCIA REYES CARLOTA OLIVIA GERARDINA		romofausto@hotmail.com
		VALENCIA VELASCO WILSON ADRIAN		zarateamparo66@gmail.com
		VALENCIA VELASCO SEGUNDO PATRICIO		patriciovalenciavelasco@hotmail.com
		ROMO SUASNAVAS CHRISTIAN MARCELO		christianromo24@gmail.com
		GAONA ROMO JESSICA VALERIA		valeriagaonaromo@yahoo.es
		ROMO HERRERA MATIAS		cromoval@hotmail.com
		ROMO VALENCIA FAUSTO MARCELO		romofausto@hotmail.com
		PAREDES PUCACHAQUI EDISON PATRICIO		patricioparedes0613@yahoo.es
12	GADDMQ-SHOT- DMC-UGC-2025- 0187-R	TORRES DEL POZO GLORIA ALICIA	Venezuela y Chile, Quito, Pichincha. (Dirección Metropolitana de Catastro)	gloriatorresdelpozo@gmail.com
	GADDMQ-DMF- UCO-2025-3046-O	ACHIG PORRAS	Venezuela y Chile, Quito, Pichincha. (Dirección	
13	(GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2021- 0029-R)	LUIS GUILLERMO CI: 1701930180	Metropolitana de Catastro) Unidad de Coactivas	

Expediente digital contenido en 63 páginas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	SUMILLA
Elaboración	
Revisión	
Revisión	



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.